CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2026

Por el que se emite un exhorto para promover la civilidad democrática durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

A N T E C E D E N T E S

1. Convocatoria a la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos

El once de septiembre de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el decreto número 356 de la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, en el que a través de su artículo primero se *convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXIII" Legislatura, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2027 al 4 de septiembre del año 2030, y de integrantes de los Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2028 al 31 de diciembre del año 2030*.

2. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre del presente año, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para emitir un exhorto dirigido a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, y autoridades locales del Estado de México, con el propósito de promover la civilidad democrática durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027; en términos de lo dispuesto por los artículos 11, párrafo primero de la Constitución Local; 5, 171, fracciones I, III, IV, V y IX, 175, así como 185, fracciones XI y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1°, párrafo tercero, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto del citado artículo, señala que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 6°, párrafo primero, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El artículo 7°, párrafo primero, establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

El artículo 9°, párrafo primero, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracciones I, II y III, reconoce como derechos de la ciudadanía:

- Votar en las elecciones populares;

- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo, establece que los partidos políticos:

- Son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

- Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 del citado artículo, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL, en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán todas las funciones no reservadas al INE y las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en material electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 134, párrafo noveno, señala que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIPE

El artículo 7, numerales 1, 2, 3 y 5, estipula que:

- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

- El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

- Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

- Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, incisos a), b) y t), establece como obligaciones de los partidos políticos:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus personas militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.

- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en cita, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 5 dispone que, para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, precisa que una de las funciones del IEEM es aplicar las disposiciones generales, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, mandata que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones I, III, IV, V y IX, determina como fines del IEEM:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos.

- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XI y LX, prevé como atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego al CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

- Las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 190, fracción II, precisa que, a través de la Presidencia de este Consejo General, se podrán establecer vínculos entre el IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de este Instituto.

El artículo 234 define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la

ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 263, párrafo segundo, señala que el día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

III. MOTIVACIÓN

El desarrollo del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027 requiere de condiciones que permitan a la ciudadanía conocer y contrastar las distintas opciones políticas, participar en los asuntos públicos y ejercer sus derechos con libertad. Construir un entorno que favorezca ese ejercicio guarda relación con los fines del IEEM de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Para ello, resulta pertinente promover, desde primeras las etapas del proceso electoral, una convivencia democrática sustentada en el respeto a la dignidad de las personas, la pluralidad y la solución pacífica de las diferencias.

En ese contexto, la civilidad democrática se entiende como una forma de participar en los asuntos públicos basada en el respeto al pluralismo político, el diálogo y la observancia del marco constitucional y legal. Su promoción favorece que la competencia electoral se desarrolle mediante la confrontación de propuestas y argumentos, salvaguardando los derechos de quienes intervienen en ella.

Los partidos políticos desempeñan una función relevante en la formación de la opinión pública y en la organización de la participación ciudadana. Asimismo, conforme al artículo 25, numeral 1, incisos a), b) y t), de la LGPP, se encuentran obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales; ajustar su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático; respetar la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía; abstenerse de recurrir a la violencia; y garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.

Por ello, este Consejo General considera pertinente exhortarlos a observar dichas obligaciones y difundirlas entre sus dirigencias, representaciones, personas precandidatas, candidatas, militancia y simpatizantes, así como a propiciar que sus actividades contribuyan a un entorno de participación pacífica, con apego a las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral y a la equidad en la contienda.

Por su parte, las autoridades estatales y municipales del Estado de México están sujetas a los deberes constitucionales y legales que les resultan aplicables y, conforme al CEEM, deben brindar apoyo y colaboración a los órganos electorales para el desempeño de sus funciones. En ese marco, resulta pertinente exhortarlas a favorecer condiciones de paz y garantía de los derechos de la ciudadanía.

Asimismo, se estima necesario exhortar a las personas candidatas por la vía independiente y a la ciudadanía que participe en actos proselitistas, a privilegiar el diálogo, respetar las preferencias políticas y rechazar la coacción, calumnia y la discriminación, de modo que la ciudadanía pueda decidir su voto sin presiones.

El exhorto comprende tanto las actividades presenciales como la interacción en medios digitales y redes sociales. En ambos espacios resulta oportuno promover el intercambio de ideas y evitar prácticas de intimidación o exclusión que obstaculicen la participación política, con especial atención al ejercicio de los derechos de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación. Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las libertades de expresión e información y del debate político protegido constitucionalmente.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que las redes sociales y el entorno digital son un ámbito de máxima libertad de expresión, ésta no es absoluta, sino que se encuentra acotada a no afectar derechos de terceros y, en el caso de los procesos electorales, a no violentar la equidad en la contienda, ni incurrir en prácticas de discriminación, de violencia política por razón de género u otra que genere menoscabo u obstáculo al ejercicio pleno de derechos político-electorales.

De igual forma, se estima pertinente promover que las controversias electorales se planteen ante las autoridades competentes y que sus determinaciones se atiendan en los términos legales aplicables,

preservando el derecho de las personas y de los partidos políticos a la tutela judicial en materia electoral mediante los mecanismos previstos en la normativa aplicable.

Con el propósito de contribuir al desarrollo pacífico del proceso electoral y promover el cumplimiento del marco constitucional y legal aplicable, este Consejo General insta a las autoridades estatales y municipales del Estado de México y a los actores políticos a que los actos que realicen durante los periodos previos a las precampañas, así como durante las precampañas, campañas, periodo de reflexión, jornada electoral y actos posteriores a la misma, se realicen dentro del marco de respeto a las leyes e instituciones electorales, para que los comicios se desarrollen en un ambiente de civilidad y tranquilidad; que incentive a la ciudadanía mexiquense a ejercer su derecho al sufragio, y que permita avanzar en el fortalecimiento de la vida democrática que requiere de una sana convivencia y pluralidad política en nuestra entidad.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se exhorta a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, a las autoridades estatales y municipales del Estado de México y a los actores políticos, a conducirse con civilidad democrática durante el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de lo expuesto en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM a difundir el presente acuerdo entre sus dirigencias, representaciones, militancia y personas simpatizantes, así como entre sus precandidaturas y candidaturas en las etapas correspondientes, a fin de promover una participación política pacífica y respetuosa de los derechos de las personas.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a las 125 presidencias de los ayuntamientos de la Entidad, para que en auxilio de este Instituto lo hagan del conocimiento a las autoridades en materia de derechos humanos, seguridad pública,

erradicación de la violencia en razón de género y protección civil de sus respectivos ámbitos de competencia.

CUARTO. Se instruye a los titulares de las Unidades de Comunicación Social e Informática y Estadística, ambas del IEEM para que, a la brevedad, difundan el presente acuerdo en el sitio web y redes sociales institucionales. Una vez ejecutado dicha instrucción deberán informar de ello, mediante oficio, a la SE.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta del Gobierno, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Ortega Ayón.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.